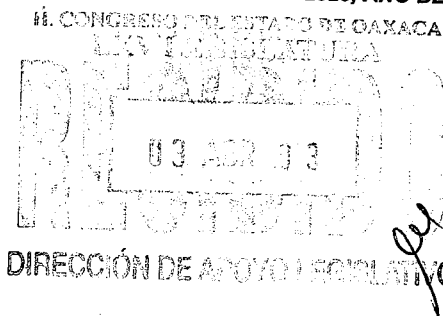




DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 491

**Asunto: Expediente 794 del
Municipio San Pablo Huixtepec
Distrito Zimatlán de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca**

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN PABLO HUIXTEPEC DISTRITO ZIMATLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATTENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 491

Expediente número: 794

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXEPEC, DISTRITO ZIMATLÁN, OAXACA.

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PABLO HUIXEPEC, DISTRITO ZIMATLÁN, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN PABLO HUIXEPEC, DISTRITO ZIMATLÁN OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, IV y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.



DIP. FEDY GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 27 de febrero de 2023 se les notificó de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 1 de marzo de 2023, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FRANCISCO GIL
PRESIDENTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN PABLO HUIXEPEC, DISTRITO ZIMATLÁN, OAXACA.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN PABLO HUIXEPEC, DISTRITO ZIMATLÁN, OAXACA.

1. MARCO JURÍDICO.

I. FEDERAL


CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:


DIP. F. P. C. C. J. C. L. A. J. C. A. R.
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



[Handwritten signature]
DIP. F. F. Y GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



DIP. F. BDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



DIP. RAFAEL V. G. PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,



DIP. ANDRÉS GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel
Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN
ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)**

Objeto



DIP. P. D. V. J. L.
PI. EVA GÓPAR
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.



DIP. R. DIDY GIL
PIÑEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA WOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DIP. RAFAEL GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.



DIP. ALEJANDRO GIL
PIÑEDA
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

DIP. IRELY GIL
DIP. ALVARO VASQUEZ
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

DIP. J. G. Y. G. A. R.
PRESIDENTE

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.



DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIK
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.



DIP. FRANK DY-GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicables.

2. POLÍTICA DE INGRESOS

El municipio de San Pablo Huixtepec establece la siguiente política de ingresos con el fin de realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; así mismo que faciliten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones:



DIP. F. DY/CIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Fortalecer la capacidad recaudatoria en la Hacienda pública Municipal a través de la implementación de programas que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones como el descuento del 50% los tres primeros meses, y el 30% de descuento el resto del año en el pago de impuesto predial, así mismo respetando el 50% de descuento en todos sus pagos a los adultos mayores que presenten su credencial de INAPAM, con el objetivo de lograr la recaudación planteada en la presente Ley.
- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo a través de proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante orientación y asistencia adecuada teniendo como estrategias la creación de una cuenta de Facebook para informar a la población de San Pablo Huixtepec los pagos, así mismo utilizar el perifoneo para difundir la información y anuncios primordiales para los habitantes con el objetivo que todos los contribuyentes tengan conocimiento de las obligaciones que tienen que cumplir.
- Disminuir la dependencia de los recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos a través de la actualización del padrón de contribuyentes, mejorar incentivos a los grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones tales como descuentos del 100% en los pagos de impuesto predial, agua y drenaje.
- Impulsar el equipamiento, así como el acondicionamiento de la tesorería municipal, a través de promover acciones con el Gobierno Federal y Estatal para acceder a recursos que permitan adquirir equipamiento para la oficina, así mismo teniendo como estrategia la implementación de un programa software Microsoft Office Access, con el objetivo de brindar mejores servicios a los usuarios al momento de realizar los diferentes pagos correspondientes y tener mayor claridad con los contribuyentes sobre los ingresos que percibe el municipio.

DIP. JOSÉ LUIS PANED GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

3.1. Exposición de Motivos

Conforme a lo manifestado en los "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023", El Municipio de San Pablo Huixtepec, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, para el ejercicio fiscal 2023, tiene por objeto la estimación de los ingresos a percibir, que le permitan atender las demandas de la población.

No olvidando las afectaciones generadas por la pandemia, de tal manera que en la presente ley no se consideran nuevas cargas impositivas, toda vez que los incrementos contenidos en este proyecto de ley respecto a las cuotas y tarifas por concepto de derechos, Productos y Aprovechamientos, se estimaron solamente en cuanto al incremento inflacionario del 7.62% de conformidad a la tasa de variación anual INPC, para evitar afectar la calidad de vida de los sanpableños

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derecho y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del

DIP. ANDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;



DIP. F. V. DY GIL
PIEDRA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas

DIP. F. DDY. C. L.
JIMÉNEZ GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLERO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3 . Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;



DIP. JESÚS PARRA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pablo Huixtepec	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$1,440,678.00

DIP. JAY GIL
PIÑEDA GUZAR
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre los Ingresos	\$96,160.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$95,160.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,129,293.00
Predial	\$827,826.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$301,467.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$215,225.00
Traslación de Dominio	\$215,225.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00
Saneamiento	\$1,000.00
DERECHOS	\$2,530,036.66
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$142,654.00
Mercados	\$53,705.00
Panteones	\$82,300.00
Rastro	\$6,649.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,836,935.66
Aseo Público	\$322,425.67
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$416,433.66
Licencias y Permisos	\$10,550.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$24,300.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,000.00
Municipio de San Pablo Huixtepec	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado (En Pesos)
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$1,022,897.33
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$39,329.00
Otros Derechos	\$550,447.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$315,450.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$138,736.00
Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$77,921.00

DIP. AMBROSIO J. P. NED. GÓDAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sistema de Riego	\$17,340.00
PRODUCTOS	\$24,449.41
Productos	\$14,066.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$3,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$3,000.00
Otros Productos	\$8,066.00
Productos Financieros	\$10,383.41
Productos Financieros del Ramo 28	\$4,074.76
Productos Financieros del Fondo III	\$2,741.82
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,139.77
Productos Financieros de Convenios Federales	\$103.91
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,323.15
APROVECHAMIENTOS	\$316,728.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$80,048.00
Multas	\$80,048.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$1,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$234,680.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$3,419.00
Otros Aprovechamientos	\$231,261.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$32,442,941.39
Participaciones	\$13,702,856.00
Municipio de San Pablo Huijtepec	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
Fondo General de Participaciones	\$8,532,287.00
Fondo de Fomento Municipal	\$4,170,181.00
Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	\$119,689.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$403,848.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$227,816.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$47,588.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$180,742.00

DIP. FR. L. D. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN	\$16,325.00
ISR sobre Salarios Artículo 126	\$4,380.00
Aportaciones	\$18,539,085.39
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$11,077,930.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$7,461,155.39
Convenios	\$201,000.00
Programas Federales	\$200,000.00
Programas Estatales	\$1,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$4,866,999.53
Financiamiento Interno	\$4,866,999.53
Total	\$41,622,832.99

DIP. P. Y GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales,

DIP. ANDRÉS GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



DIP. ANTONIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. FRA. DE GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$120.00
B	\$100.00
C	\$80.00
D	\$60.00
Fraccionamientos	\$100.00
Susceptible de Transformación	\$40.00
Agencias y Rancherías	\$40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$20,000.00
Agostadero	\$18,000.00
Forestal	\$15,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$12,000.00

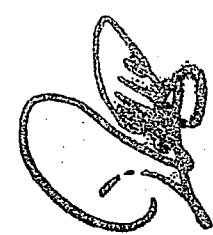
**DIP. FRAYD Y GIL
PINEDA
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE**

**DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN			TABLA DE CONSTRUCCIÓN		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
Mínimo	IRM2	\$40.00	Medio	PHOM4	\$100.00
ANTIGUA			Alto	PHOA5	\$109.00
Mínimo	IAM2	\$80.00	MODERNA DE PRODUCCION HOTEL		
Económico	IAE3	490.00	Económico	PHE3	\$100.00
Medio	IAM4	\$100.00	Medio	PHM4	\$107.00
Alto	IAA5	\$110.00	Alto	PHA5	\$142.00
Muy Alto	IAM6	\$120.00	Especial	PHE7	\$180.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	HUB1	\$100.00	Básico	COES1	\$56.35
Mínimo	HUM2	\$105.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$108.00	Básico	COAL1	\$53.16
Medio	HUM4	\$110.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Alto	HUA5	\$111.80	Básico	COTE1	\$40.50
Muy Alto	HUM6	\$133.50	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Especial	HUE7	\$138.52	Básico	COFR1	\$40.50
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	HPE3	\$100.00	Básico	COCO1	\$6.33
Medio	HPM4	\$10.00	Mínimo	COCO2	\$8.44
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO			Económico	COCO3	\$10.13
Económico	PC3	\$100.00	Medio	COCO4	\$18.56
Medio	PCM4	\$120.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Alto	PCA5	\$144.84	Mínimo	COPA2	\$314.00
MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL			Económico	COPA3	\$430.00
Económico	PIE3	\$100.00	Medio	COPA4	\$765.00
Medio	PIM4	\$110.00	Alto	COPA5	\$1100.00
Alto	PIA5	\$120.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
MODERNA DE PRODUCCION BODEGA			Económico	COC13	\$24.89
Básico	PBB1	\$100.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Económico	PBE3	\$110.00	Mínimo	COBP2	\$8.44
MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA			Económico	COBP3	\$10.55
Económico	PEE3	\$100.00	Medio	COBP4	\$12.66
Media	PEE4	\$105.00			
Alta	PEA5	\$110.00			

DIP. FRIYAYGI
 P. NEDA GOPAR
 PRESIDENTE

DIP. CLELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

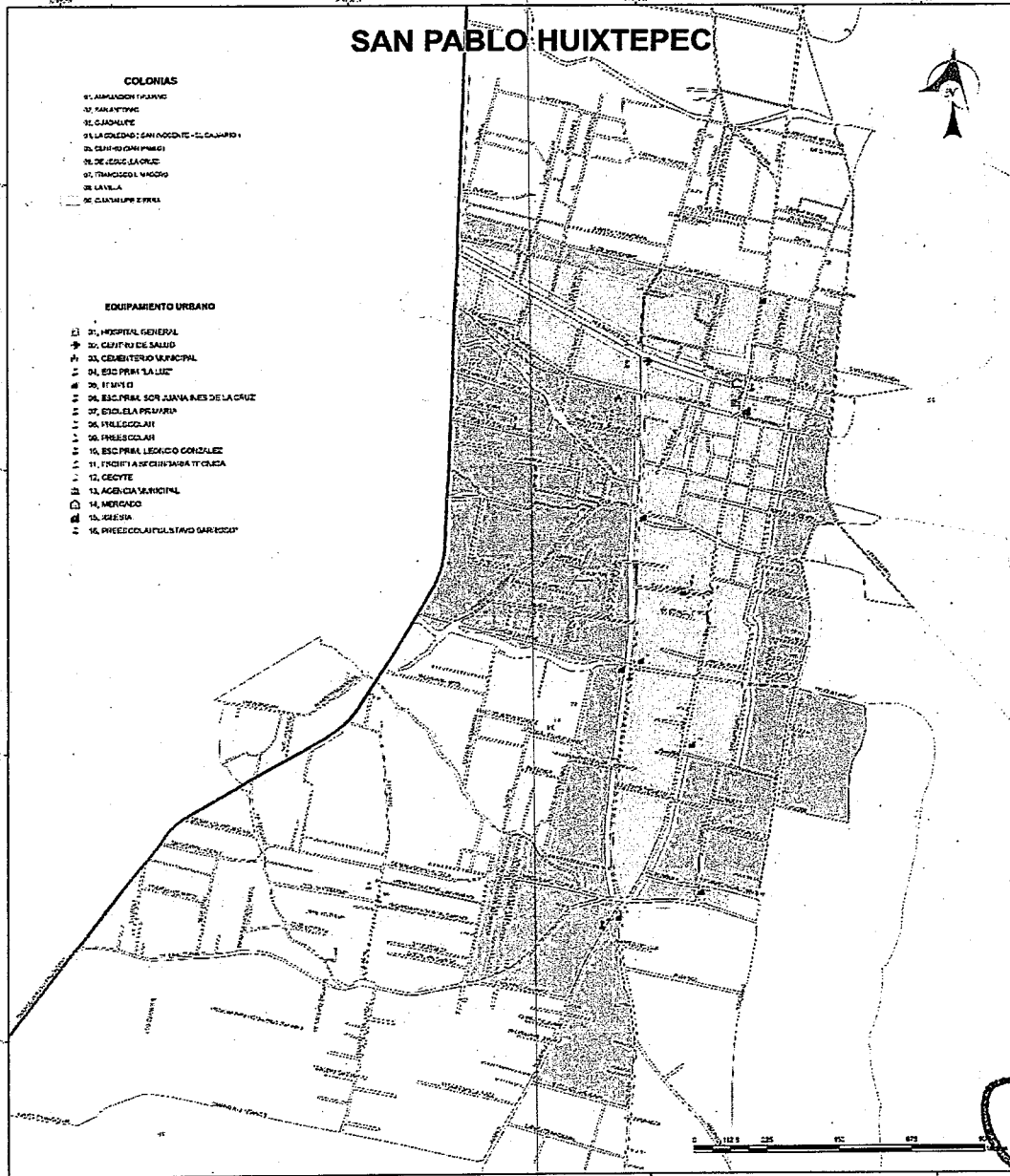
DIP. TANIA
 CABALLERONAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- COLONIAS**
- 01. AMALDON (PABLO)
 - 02. SAN ANTONIO
 - 03. GUADALUPE
 - 04. LA CRUZ DEL SAN ANTONIO (EL CAMPESINO)
 - 05. CENTRO DEL PUEBLO
 - 06. DE SAN JUAN LA CRUZ
 - 07. TRINIDAD (MADRID)
 - 08. LA VILLA
 - 09. GUAYABO (PARRA)
- EQUIPAMIENTO URBANO**
- 01. HOSPITAL GENERAL
 - 02. CAJÓN DE SALUD
 - 03. CEMENTERIO MUNICIPAL
 - 04. ESC. PRIM. "LA LUZ"
 - 05. EL MATEO
 - 06. ESC. PRIM. SAN JUAN DE LA CRUZ
 - 07. ESC. LA PREPARADORA
 - 08. PARQUE JOSE MARÍA
 - 09. PARQUE JOSE MARÍA
 - 10. ESC. PRIM. LEONARDO GONZÁLEZ
 - 11. FORTI A DE GUINIMARITICUA
 - 12. CECYTE
 - 13. AGENCIA MUNICIPAL
 - 14. MERCADO
 - 15. JARDÍN
 - 16. PASEO DE GUINIMARITICUA

DIP. FIDELDY GIL FERNANDEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

<p>ZONAS DE VALOR</p> <p>A</p> <p>B</p> <p>C</p> <p>D</p>	<p>CARACTERÍSTICAS</p> <p>ALTITUD: 1,480 MSN NM</p> <p>LATITUD: 18° 40' NORTE</p> <p>LONGITUD: 96° 47' OESTE</p> <p>OROGRAFIA: CONFORMADO POR PLATICOS</p> <p>HI DROGRAFIA: CUICACA IGUA ATAYAC</p>	<p>AUTORIZACIÓN:</p>

DEPARTAMENTO DE VALORES UNITARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Habitacional residencial	\$12.68	Por evento
II. Habitacional tipo medio	\$5.91	Por evento
III. Habitacional popular	\$4.22	Por evento
IV. Habitacional de interés social	\$5.07	Por evento
V. Habitacional campestre	\$5.92	Por evento
VI. Granja	\$5.92	Por evento

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

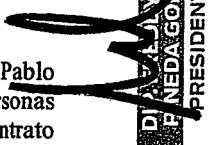
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

VII. Industrial		\$5.92	Por evento
-----------------	--	--------	------------

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Presidente Municipal de San Pablo Huixtepec.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Presidente Municipal de San Pablo Huixtepec., estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
PRESIDENTE

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Única Traslación de Dominio

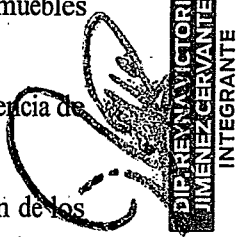
Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. siguiente de la presente Ley.

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. H. RODRÍGUEZ
F. NEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



DIP. FREDY CAL
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 37. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 40. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal, para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada, no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,805.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario	\$2,219.00	Por evento
III. Electrificación	\$771.00	Por evento
IV. Pavimentación de calles m ²	\$193.00	Por evento
V. Banquetas m ²	\$232.50	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 41. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 42. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 43. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dedican a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 45. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos,
y

DIP. FREDY GIL
FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 47. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$20.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$15.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$150.00	Mensual
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$3,000.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes	\$100.00	Por día

DIP. F. D. VIGIL
DIP. EDUARDO
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda Panteones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:
La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$300.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$15,000.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$15,000.00	Por evento

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DICTAMEN

Sección Primera Aseo Público

Artículo 54. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 55. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 57. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$15.00	Por costal
II. Recolección de basura en área industrial	\$15.80	Por día
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$5.00	Por costal
IV. Limpieza de predios m2	\$10.00	Por evento
V. Barridos de calles mts.	\$10.00	Por evento

DIP. ANA LILIA GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI. Recolección de basura por eventos especiales	\$250.00	Por evento
VII. Tirar basura al interior del basurero municipal	\$50.00 por camioneta	Por evento

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$70.00	Por evento
II. Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales	\$3.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$100.00	Por evento
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble o uso de suela habitacional	\$100.00	Por evento
V. Constancia de no adeudo predial	\$70.00	Por evento
VI. Elaboración de contratos de arrendamiento entre particulares	\$200.00	Por evento
VII. Constancia de servicio	\$100.00	Por evento
VIII. Constancia de no adeudo a la población	\$100.00	Por evento
IX. Constancia de permiso para cierre de calle	\$200.00	Por evento
X. Constancia de permiso para llevar a cabo eventos sociales	\$200.00	Por evento

DIP. DY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 64. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción m ²	\$50.00	Por evento
b) Reconstrucción m ²	\$25.00	Por evento
c) Ampliación m ²	\$25.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m ²	\$40.00	Por evento
e) Demolición de fraccionamientos m ²	\$30.00	Por evento
f) Construcción de albercas m ³	\$200.00	Por evento
g) Ruptura de banquetas metro lineal	\$150.00	Por evento
h) Empedrados metro lineal	\$150.00	Por evento
i) Pavimento metro lineal	\$150.00	Por evento
j) Reparación metro lineal	\$150.00	Por evento
k) Excavaciones m ²	\$10.00	Por evento
l) Rellenos m ³	\$10.00	Por evento
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m ²	\$10.00	Por evento
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales m ²	\$10.00	Por evento
II. Licencia para la construcción de la base para la colocación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable,	\$250,000.00	Por evento

DIP. ALVARO GIL
PIÑEL
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



banda ancha e internet			
III. Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica	\$150,000.00		Por evento
IV. Reubicación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet	\$100,000.00		Por evento
V. Por lo que respecta a este rubro las empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet y televisión por cable que utilicen vía área la infraestructura que se encuentre en vía pública, postes para distribución de energía eléctrica y/o de teléfono, o de manera subterránea deberán pagar los derechos correspondientes por la prestación de dichos servicios de la siguiente manera:	-		-
a) Licencia para la ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet	\$150.00 por metro lineal		Por evento
b) Licencia para la instalación y colocación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet, vía área	\$150.00 por metro lineal		Por evento
c) Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo	\$300.00 por poste		Por evento
d) Colocación o anclaje de cable coaxial, fibra óptica	\$120.00 por unidad		Por evento
e) Licencia para la colocación de registros o taps subterráneo o aéreos para red de televisión por cable, banda ancha e internet	\$120.00 por unidad		Por evento
VI. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	\$20.00		Por evento
VII. Uso de suelo m ²	\$200.00		Por evento
VIII. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$250.00		Por evento

DIP. J. A. DYGIL
PRESIDENTE

DIP. C. L. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. N. I. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, así como la revalidación anual de licencias de funcionamiento. Se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Expedición Cuota UNICA en pesos	Refrendo Cuota ANUAL en pesos
a) Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar:	-	-
1. Depósito distribuidor de cerveza	\$25,000.00	\$12,500.00
2. Depósito de cerveza	\$12,000.00	\$6,000.00
3. Expendio de mezcal solo para llevar	\$4,000.00	\$2,000.00
4. Licorerías y vinaterías	\$17,010.00	\$8,500.00
5. Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena local	\$20,000.00	\$10,000.00
6. Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$5,000.00	\$2,500.00
b) Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos:	-	-
1. Comedor con venta de cerveza	\$8,500.00	\$4,250.00
2. Cafetería con venta de cerveza	\$6,000.00	\$3,000.00
3. Comedor con venta de cerveza, vinos y licores	\$10,210.00	\$5,105.00
4. Coctelería con venta de cerveza	\$10,700.00	\$5,000.00
5. Marisquería con venta de cerveza	\$14,500.00	\$7,250.00
6. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	\$15,340.00	\$7,500.00
7. Restaurante con venta de cerveza	\$10,000.00	\$5,000.00
8. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$12,000.00	\$6,000.00
9. Taquería y lonchería con venta de cerveza	\$6,000.00	\$3,000.00
10. Preparación y venta de micheladas	\$8,000.00	\$4,000.00
11. Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas	\$6,000.00	\$3,000.00
12. Pizzería con venta de cerveza	\$8,500.00	\$4,250.00
13. Cenaduría con venta de cerveza	\$5,700.00	\$2,500.00

DIP. FREDY C. L.
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Establecimiento comercial que expendía bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo con esparcimiento solo para adultos		
1. Bar	\$20,000.00	\$10,000.00
2. Billares con venta de cerveza	\$8,000.00	\$4,000.00
3. Cantinas	\$12,000.00	\$6,000.00
4. Centro botanero	\$15,000.00	\$10,000.00
5. Centro botanero de cadena	\$35,000.00	\$12,000.00
6. Centros nocturnos	\$40,000.00	\$20,000.00
7. Cervecerías	\$20,000.00	\$10,000.00
8. Club social y/o deportivos	\$12,000.00	\$6,000.00
9. Antros	\$10,000.00	\$5,000.00
10. Antros con variedad	\$15,000.00	\$7,500.00
11. Disco bar con espectáculo en vivo	\$15,000.00	\$7,500.00
12. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$10,000.00	\$5,000.00
13. Hotel con servicio de restaurante bar, centro nocturno o antro	\$15,000.00	\$7,500.00
14. Motel o auto motel con venta de bebidas alcohólicas	\$15,000.00	\$7,500.00
15. Restaurante bar	\$25,000.00	\$12,500.00
16. Restaurante bar de cadena	\$35,000.00	\$17,500.00
17. Video bar, canta bar o karaoke	\$30,000.00	\$15,000.00
18. Karaoke con venta de cerveza	\$18,000.00	\$7,000.00
19. Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	\$15,500.00	\$7,750.00
20. Salón de fiestas horario diurno	\$21,910.00	\$10,900.00
21. Salón de fiestas horario nocturno	\$36,500.00	\$18,250.00
22. Café bar	\$25,000.00	\$12,500.00
23. Casa de citas	\$55,000.00	\$27,500.00

DIP. RAFAEL GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren en los giros anteriores	\$17,000.00	Anual
b) Permisos temporales de comercialización	\$1,800.00	Por evento

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan al expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 68. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad, que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota ÚNICA en pesos	Refrendo Cuota ANUAL en pesos
I. De pared, adosados o azoteas:	-	-
a. Pintados	\$1,000.00	\$500.00
a. Luminosos	\$5,000.00	\$2,500.00

DIP. FREDDY TIL
PIÑEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a. Giratorios	\$3,000.00	\$1,500.00
a. Mantas publicitarias	\$200.00	\$100.00
II. Difusión fonética por unidad de sonido	\$200.00	\$100.00

ANDRÉS GIL
RESIDENTE

Sección Sexta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 73. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Cambio	\$400.00	Por toma
II. Suministro de agua potable uso domestico	Suministro	\$40.00	Bimestral
III. Conexión a la red de agua potable en pavimento	Conexión	\$1,800.00	Por toma
IV. Conexión a la red de agua potable en tierra	Conexión	\$1,200.00	Por toma
V. Reconexión a la red de agua potable	Reconexión	\$1,000.00	Por toma

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 74. Los usuarios de agua potable de uso comercial deberán tener instalado el servicio de medidor para el agua potable y pagarán en forma bimestral en base a la siguiente tarifa.

Uso comercial por metro cubico.


Rango en m ³				Costo en pesos por m ³
1. De	1	A	50	\$26.88

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. De	50.01	A	100	\$32.26
3. De	100.01	A	200	\$36.74
4. De	200.01	A	400	\$39.43
5. De	400.01	A	750.99	\$40.33
6. De	751	A	1000	\$43.91


 DIP. FREDDY GIL
 PIJEDA GOPAR
 PRESIDENTE

Artículo 75. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$400.00	Por toma
II. Cambio de usuario	Comercial	\$400.00	Por toma
III. Conexión a la red de drenaje en pavimento	Doméstico	\$2,100.00	Por toma
IV. Conexión a la red de drenaje en pavimento	Comercial	\$2,300.00	Por toma
V. Conexión a la red de drenaje en tierra	Doméstico	\$1,500.00	Por toma
VI. Conexión a la red de drenaje en tierra	Comercial	\$1,600.00	Por toma
VII. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico y comercial	\$1,500.00	Por toma
VIII. Descarga a la red de drenaje	Doméstico	\$45.00	Bimestral
VIII. Descarga a la red de drenaje	Comercial	\$50.00	Bimestral

DIP. CLELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

Los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y drenaje sanitario, serán cubiertos por el usuario.

Son parte de estos derechos los costos para el restablecimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. ISABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00	Por evento

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 78. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 79. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 80. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 81. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota UNICA en pesos	Refrendo Cuota ANUAL en pesos
Comercial	-	-
1. Abarrotes mayoristas	\$10,500.00	\$5,250.00
2. Abarrotes minoritas	\$5,600.00	\$2,800.00
3. Abastecedora de carnes frías	\$4,500.00	\$2,250.00
4. Antojitos regionales	\$500.00	\$400.00
5. Artículos deportivos	\$4,200.00	\$2,100.00
6. Artículos religiosos	\$1,000.00	\$500.00

DIP. FREDDY JIL
 PINEDA GÓPAR
 PRESIDENTE

DIP. CLELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



7. Bazar	\$650.00	\$325.00
8. Billares sin venta de bebida alcohólica	\$5,000.00	\$2,500.00
9. Bonetería	\$2,000.00	\$1,000.00
10. Bordados y costuras	\$1,500.00	\$750.00
11. Boutique	\$2,000.00	\$1,000.00
12. Boticas	\$2,000.00	\$1,000.00
13. Carnicerías	\$2,000.00	\$1,000.00
14. Caseta de venta de alimentos	\$1,500.00	\$750.00
15. Cenadurías	\$2,000.00	\$1,000.00
16. Cerrajerías	\$1,000.00	\$500.00
17. Cocinas económicas y/o fondas	\$1,000.00	\$500.00
18. Comercializadora de pacas de forraje	\$1,500.00	\$750.00
19. Compra y/o venta de tornillos	\$1,500.00	\$750.00
20. Comedor familiar	\$2,000.00	\$1,000.00
21. Compra y venta de productos agropecuarios	\$6,000.00	\$3,000.00
22. Cremería y quesería	\$1,000.00	\$500.00
23. Discos y películas DVD	\$1,000.00	\$500.00
24. Venta de agua purificada en garrafón y embotellada	\$8,000.00	\$4,000.00
25. Venta de calzado por catálogo	\$1,200.00	\$600.00
26. Dulcerías	\$600.00	\$300.00
27. Dulces regionales	\$900.00	\$450.00
28. Elaboración y venta de piñatas	\$300.00	\$150.00
29. Electrónica	\$2,500.00	\$1,250.00
30. Electrodomésticos y línea blanca	\$5,000.00	\$2,500.00

DIP. FREDDY GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

31. Expendio de pinturas y solventes	\$3,000.00	\$1,500.00
32. Expendios de artesanías	\$850.00	\$425.00
33. Expendio de pañales	\$1,000.00	\$500.00
34. Ferreterías	\$4,000.00	\$2,000.00
35. Florerías	\$1,500.00	\$750.00
36. Frutas y legumbres	\$1,000.00	\$500.00
37. Gasolineras	\$100,000.00	\$30,000.00
38. Implementos agrícolas	\$2,000.00	\$1,000.00
39. Imprentas	\$1,000.00	\$500.00
40. Jugueterías	\$2,500.00	\$1,250.00
41. Maderería	\$13,500.00	\$6,750.00
42. Marisquería	\$3,000.00	\$1,500.00
43. Materiales eléctricos	\$2,500.00	\$1,250.00
44. Mini super sin venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,000.00
45. Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$500.00
46. Mueblerías	\$3,000.00	\$1,500.00
47. Ópticas	\$10,000.00	\$5,000.00
48. Panaderías	\$850.00	\$425.00
49. Papelería, Artículos escolares y regalos	\$3,000.00	\$1,500.00
50. Pastelería	\$5,000.00	\$2,500.00
51. Paletería y Nevería	\$3,000.00	\$1,500.00
52. Pinturas y solventes de cadena	\$10,000.00	\$5,000.00
53. Pizzerías	\$4,000.00	\$2,000.00
54. Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	\$4,000.00	\$2,000.00
55. Refresquería y juguerías	\$700.00	\$350.00

DIP. FREDDY
PIJEDA GÓPAR
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



56. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$1,500.00
57. Rótulos	\$450.00	\$225.00
58. Supermercados y/o tiendas de autoservicios de cadena nacional	\$25,000.00	\$12,500.00
59. Tapicerías	\$1,000.00	\$500.00
60. Taquerías y loncherías	\$3,000.00	\$1,500.00
61. Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas	\$600.00	\$300.00
62. Tienda departamental con franquicia o cadena comercial	\$25,000.00	\$12,500.00
63. Tienda de ropa y calzado	\$2,000.00	\$1,000.00
64. Tiendas de materiales para la construcción	\$11,500.00	\$5,750.00
65. Tiendas naturistas y/o productos orgánicos	\$1,000.00	\$500.00
66. Tortillerías	\$2,500.00	\$1,250.00
67. Venta de accesorios para motocicletas y similares	\$2,000.00	\$1,000.00
68. Venta de accesorios para automóviles y similares	\$2,000.00	\$1,000.00
69. Venta de artículos desechables	\$1,000.00	\$500.00
70. Venta de alimento para animales	\$1,500.00	\$750.00
71. Venta de artículos para el hogar	\$1,450.00	\$725.00
72. Venta de artículos ortopédicos	\$2,000.00	\$1,000.00
73. Venta de artículos regionales	\$3,000.00	\$1,500.00
74. Venta de bicicletas y accesorios	\$5,000.00	\$2,500.00
75. Venta de celulares	\$2,500.00	\$1,250.00
76. Venta de chocolate y mole	\$2,500.00	\$1,250.00
77. Venta de granos, semillas y cereales	\$5,000.00	\$2,500.00
78. Venta de hamburguesas	\$1,500.00	\$750.00
79. Venta de lencería	\$1,000.00	\$500.00

DIP. PABLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



80. Venta de madera por mayoreo y menudeo	\$3,000.00	\$1,500.00
81. Venta de materiales de herrería y balconería	\$8,000.00	\$4,000.00
82. Venta de materiales de herrería y balconería	\$800.00	\$400.00
83. Venta de pollo destazado	\$1,000.00	\$500.00
84. Venta de plástico y hules	\$3,400.00	\$1,700.00
85. Venta de productos de belleza	\$3,000.00	\$1,500.00
86. Venta de productos higiénicos y de limpieza	\$600.00	\$300.00
87. Venta de ropa típica	\$850.00	\$425.00
88. Venta de tortillas de mano	\$200.00	\$100.00
89. Venta de instalaciones de paneles solares	\$2,500.00	\$1,250.00
90. Venta y elaboración de tabicón y anillos para pozo	\$6,000.00	\$3,000.00
91. Venta e instalación de lonas	\$1,500.00	\$750.00
92. Venta de uniformes	\$850.00	\$425.00
Venta de madero mayoreo y menudeo	\$3,000.00	\$1,500.00
93. Vidriería y cancelería	\$3,000.00	\$1,500.00
94. Viveros	\$2,000.00	\$1,000.00
95. Zapaterías	\$2,000.00	\$1,000.00
Industrial	-	-
1. Agencia o estación de gas doméstico e industrial	\$50,000.00	\$40,000.00
2. Aserradero	\$50,000.00	\$25,000.00
3. Deshuesaderos y encierros de carros	\$8,000.00	\$4,000.00
4. Tabiquerías y ladrilleras	\$5,000.00	\$2,500.00
5. Trituradora de grava y similares	\$10,000.00	\$5,000.00
Servicios	-	-
1. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$3,000.00	\$1,500.00

DIP. ANDRÉS GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Aplicación de pedicura, manicure y/o uñas postizas	\$1,500.00	\$750.00
3. Balnearios	\$5,000.00	\$2,500.00
4. Cajas de ahorro y préstamo	\$10,000.00	\$5,000.00
5. Cajero automático	\$15,000.00	\$7,500.00
6. Carrocerías, venta y reparación	\$2,500.00	\$1,250.00
7. Casas de cambio y envíos de recursos monetarios	\$13,000.00	\$6,500.00
8. Centro de cómputo e internet	\$1,500.00	\$750.00
9. Centros recreativos	\$2,500.00	\$1,250.00
10. Hospitales particulares	\$20,000.00	\$10,000.00
11. Consultorios dentales	\$1,500.00	\$750.00
12. Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	\$1,000.00	\$500.00
13. Consultorios médicos	\$1,500.00	\$750.00
14. Consultorio psicológico	\$1,000.00	\$500.00
15. Clínica odontológica	\$5,000.00	\$2,500.00
16. Despachos que presten servicios en general	\$7,000.00	\$3,500.00
17. Venta de agua en pipa	\$6,000.00	\$3,000.00
18. Envíos y paquetería	\$10,000.00	\$4,000.00
19. Escuelas de artes marciales	\$3,860.00	\$1,430.00
20. Escuela de (baile, canto, belleza, música, pintura y danza)	\$3,000.00	\$1,500.00
21. Estaciones de radio comercial	\$10,000.00	\$5,000.00
22. Farmacia de cadena local	\$10,000.00	\$5,000.00
23. Farmacia de cadena nacional	\$15,000.00	\$7,500.00
24. Farmacia con venta de artículos diversos	\$7,000.00	\$3,500.00
25. Funerarias	\$7,000.00	\$3,500.00

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



26. Gimnasios	\$3,500.00	\$1,750.00
27. Guarderías y estancias infantiles	\$8,000.00	\$4,000.00
28. Hoteles	\$10,000.00	\$5,000.00
29. Laboratorio de análisis clínicos	\$5,000.00	\$2,500.00
30. Lava autos	\$2,000.00	\$1,000.00
31. Lavado y engrasado	\$2,000.00	\$1,800.00
32. Lavanderías	\$2,000.00	\$1,500.00
33. Molino de nixtamal	\$750.00	\$540.00
34. Molinos de chocolate y otros	\$2,500.00	\$1,250.00
35. Motel	\$13,000.00	\$6,500.00
36. Perifoneo	\$2,000.00	\$1,000.00
37. Preescolares particulares	\$9,000.00	\$4,500.00
38. Renta de maquinaria pesada	\$10,000.00	\$5,000.00
39. Renta de camiones materialistas y volteos	\$5,000.00	\$2,500.00
40. Reparación de celulares	\$2,000.00	\$1,000.00
41. Salón de belleza, estética y barbería	\$2,000.00	\$1,000.00
42. Salón de usos múltiples con servicios de banquetes sin bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$2,500.00
43. Salón de usos múltiples	\$10,000.00	\$5,000.00
44. Serigrafía	\$680.00	\$340.00
45. Servicios de alineación y balanceo	\$2,500.00	\$1,250.00
46. Servicio de plomería y electricidad	\$570.00	\$285.00
47. Sitios de taxis	\$20,000.00	\$10,000.00
48. Taller de bicicletas y refacciones	\$1,000.00	\$500.00
49. Taller de carpintería	\$2,000.00	\$1,000.00

DIP. RFB Y GIL
PIÑEL Y GUAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

50. Taller de reparación de chapas y elevadores	\$1,100.00	\$550.00
51. Taller y reparación de equipo de menor	\$1,800.00	\$900.00
52. Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	\$4,000.00	\$2,000.00
53. Taller de frenos y clutch	\$1,420.00	\$710.00
54. Taller de herrería y balconería	\$2,500.00	\$1,250.00
55. Taller de hojalatería y pintura	\$2,000.00	\$1,000.00
56. Taller de joyería	\$970.00	\$480.00
57. Taller de lubricantes automotrices	\$1,700.00	\$850.00
58. Taller de motocicletas	\$1,850.00	\$925.00
59. Taller de radio y televisión	\$2,800.00	\$1,400.00
60. Taller de refrigeración	\$2,500.00	\$1,250.00
61. Taller de sastrería, corte y confección	\$680.00	\$340.00
62. Taller de soldadura	\$2,500.00	\$1,250.00
63. Taller de torno	\$3,000.00	\$1,500.00
64. Taller electrónico automotriz	\$2,000.00	\$1,000.00
65. Taller mecánico automotriz	\$2,500.00	\$1,250.00
66. Taller y reparación de electrodomésticos	\$680.00	\$340.00
67. Tapicerías	\$1,500.00	\$750.00
68. Terminal de autobuses	\$20,000.00	\$10,000.00
69. Terminal de moto taxis	\$4,000.00	\$2,000.00
70. Tintorería	\$2,500.00	\$1,250.00
71. Universidades particulares	\$13,000.00	\$6,500.00
72. Veterinarias	\$2,500.00	\$1,250.00
73. Vulcanizadoras	\$1,000.00	\$500.00

**DIP. JEDDY GIL
PIJAJAGOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

En materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 82. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades, por parte del municipio a los habitantes del mismo. A través de las unidades médicas municipales, sistema integral de las familias municipales o similares.

Artículo 83. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 84. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para las familias municipales o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Elaboración de dictamen y expedición de licencia sanitaria	\$500.00	Anual
II. Apertura de libreto de identificación sanitaria	\$300.00	Por evento
III. Reposición de libreto de identificación sanitaria	\$150.00	Por evento
IV. Refrendo en el libreto de control sanitario	\$150.00	Semanal
V. Constancia de manejo higiénico de alimentos	\$120.00	Anual
VI. Sesiones terapéuticas	\$50.00	Por evento
VII. Consultas médicas	\$50.00	Por evento
VIII. Consultas psicológicas	\$50.00	Por evento

Sección Tercera

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y electromecánicos

Artículo 85. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 86. Son sujetos obligados de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan permisos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FAV. D. GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEINA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANVA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 87. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores m2	\$200.00	Por evento
2. Maquina con simulador para uno o más jugadores m2	\$200.00	Por evento
3. Maquina infantil con o sin premio m2	\$200.00	Por evento
4. Mesa de futbolito m2	\$200.00	Por evento
5. Mesa de pin ball m2	\$200.00	Por evento
6. Mesa de jockey m2	\$200.00	Por evento
7. Sinfonolas m2	\$200.00	Por evento
8. Juegos digitales m2	\$200.00	Por evento
9. Juegos mecánicos metro lineal	\$500.00	Por evento
10. Expendio de alimentos m2	\$200.00	Por evento
11. Venta de ropa m2	\$200.00	Por evento

DIP. EDI Y GIL
PIRELLA G. PAR
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 88. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso del servicio de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 89. Son sujetos obligados de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 90. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

Sección Quinta

Sistemas de Riego

Artículo 91. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso del servicio de sistema de riego municipal.

DIP. VSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 92. Son sujetos obligados de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título del dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 93. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Riego con aguas residuales	\$15.00	Por hora

DIP. R. J. DY. GIL
PRESIDENTE

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados del arrendamiento o uso, de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Pista Municipal	\$3,000.00	Por evento
II. Explanada Municipal	\$1,500.00	Por evento
III. Exposición comercial en la explanada municipal	\$2,000.00	Por evento

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

Artículo 95. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 96. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Retroexcavadora dentro de la población	\$550.00	Por hora
II. Retroexcavadora fuera de la población	\$650.00	Por hora

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Moto conformadora dentro de la población	\$1,000.00	Por hora
IV. Moto conformadora fuera de la población	\$1,500.00	Por hora
V. Volteo dentro de la población	\$3,000.00	Por día
VI. Volteo fuera de la población	\$3,000.00	Por día
VII. Pipa de agua	\$100.00	m3

**DIP. JUAN V. GIL
PIÑEDA
RESIDENTE**

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera.

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las participaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

Sección Segunda.

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 98. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las Aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

Sección Tercera.

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 99. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las Aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE**

Sección Cuarta.

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 100. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que reciba de la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta.

Productos Financieros de Convenios Estatales

**DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 101. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que reciba de la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta.

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva derivado de los ingresos que se recaudan a través de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 103. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal, así como la compra de bases de licitación pública, o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
Bases para invitación restringida	\$1,000.00	Por evento
Bases para licitación pública	\$ 1,200.00	Por evento

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única.

Multas

Artículo 104. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 105. Con base en el artículo 103 del Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en la gaceta municipal el 01 de octubre del año 2022, el Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

DIP. FERNANDO G. NEDA GALARZA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos por evento
I. Escándalo en la vía pública	\$1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$1,000.00
III. Grafiti	\$1,500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública o espacios públicos	\$600.00
V. Tirar basura en la vía pública y espacios públicos	\$500.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	\$1,000.00
VII. Quemar basura orgánica	\$1,000.00
VIII. Quemar basura inorgánica	\$1,500.00
IX. Tirar animales muertos	\$1,000.00
X. Materiales pétreos y escombros en la vía pública	\$300.00
XI. Por dejar vehículos en la vía pública	\$500.00
XII. Por estacionar vehículos en lugares no permitidos	\$2,000.00
XIII. Por circular en sentido contrario	\$300.00
XIV. Por desperdiciar el agua	\$1,000.00
XV. Por no portar el carnet sanitario vigente y al corriente	\$500.00
XVI. Por no mostrar su constancia vigente del Manejo Higiénico de Alimentos	\$400.00
XVII. Venta de mascotas (perros y gatos)	\$500.00
XVIII. Maltrato animal	\$500.00
XIX. Por talar árboles de la vía pública	\$1,000.00 (por árbol)
XX. Arrancones y exceso de velocidad	\$1,000.00
XXI. De tránsito aun cuando exista acuerdo mutuo	\$500.00 (por involucrado)

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos derivados de las violaciones a las disposiciones de esta Ley de Ingresos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos por evento
I. Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	-
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público	\$2,700.00
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculo	\$2,700.00

DIP. FREDY GIL
PIEDRA NEGRA
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAKIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad	\$2,700.00
d) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos	\$2,700.00
e) Por no presentar garantía fiscal	\$2,700.00
f) Por no permitir la intervención del evento	\$4,500.00
g) Por no contar con el permiso para la realización de eventos sociales	\$2,000.00
II. Por violaciones a disposiciones en el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	-
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por la autoridad municipal	\$2,700.00
b) Por no presentar boletaje en tesorería para su sellado	\$2,700.00
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo	\$2,700.00
d) Por no garantizar el interés fiscal	\$2,700.00
e) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo	\$2,700.00
f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión	\$2,700.00
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma	\$2,700.00
h) Por no permitir la intervención al evento	\$4,500.00
III. Por violaciones a las disposiciones del impuesto predial	-
a) Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal	\$5,000.00
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento	\$5,000.00
IV. Violaciones a las disposiciones del impuesto sobre traslación de dominio	-
a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de la autoridad	\$4,500.00
V. Por violaciones a las disposiciones por derechos por uso, goce o aprovechamiento	-
a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin permiso del municipio	\$1,750.00
VI. Por violaciones a las disposiciones de derecho de aseo público	-
a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios	\$2,700.00

~~DIP. FIDELDY CUI
PIÑEL ALCAR
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b)	Por no pagar el servicio de recolección de basura en casa habitación	\$1,300.00
VII.	Por violaciones a las disposiciones de los derechos de aparatos mecánicos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todos los productos que se venda en ferias	-
a)	Por no tener el permiso y uso de piso en feria	\$1,350.00
VIII.	Por las violaciones a las disposiciones de derecho de licencias y permisos en materia de construcción	-
a)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción	\$4,200.00
b)	Por remodelación de bardas y fachadas sin licencia de construcción	\$2,500.00
c)	Por no contar con número oficial	\$2,500.00
d)	Por no contar con alineamiento oficial para construir	\$4,500.00
e)	Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	\$9,000.00
f)	Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio de comunicación sin la licencia municipal respectiva	\$30,000.00
g)	Por construir alberca sin licencia	\$10,000.00
h)	Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro	\$4,500.00
IX.	Por violaciones a las disposiciones del derecho de inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	-
a)	Por no presentar aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actividades o refrendo	\$4,500.00
b)	Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos	\$4,500.00
c)	Por vender bebidas alcohólicas	\$9,000.00
X.	Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas:	-
a)	Por no presentar aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas	\$4,500.00
b)	Por no tener a la vista la cédula de registro o actualización fiscal al padrón municipal	\$4,500.00
c)	Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos	\$4,500.00

DIP. FERRI DDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d)	Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o bajo el influjo de una droga	\$10,000.00
e)	Por vender bebidas alcohólicas a personas con deficiencia mentales o personas que porten armas, o que vistan uniforme de las fuerzas armadas, de policía o tránsito	\$8,000.00
XI.	Por violaciones a las disposiciones del derecho de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija	-
a)	Por no contar con permiso de portar anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor	\$4,500.00
b)	Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles, así como su difusión fonética	\$9,000.00
XII.	Por violaciones a las disposiciones del derecho de agua potable y drenaje sanitario:	-
a)	Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión de agua potable	\$10,000.00
b)	Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión de drenaje	\$10,000.00

DIP. ERIK DÍAZ RILL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 108. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 109. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II

DERIVADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 110. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única.

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 111. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Primera.

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 112. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda.

Otros aprovechamientos

Artículo 113. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos y secciones anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Venta de alfalfa	\$5,000.00	Por hectárea
II. Venta de alfalfa	\$140.00	Por paca
III. Venta de pet por tonelada	\$3,000.00	Anual
IV. Venta de vidrio	\$1,500.00	Anual
V. Venta de lata	\$2,000.00	Anual
VI. Venta de cartón	\$2,500.00	Anual
VII. Venta de aluminio	\$3,000.00	Anual

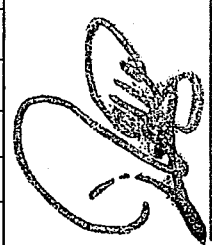
TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES


DIP. FELIPE DÍAZ
PIÑEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 115. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

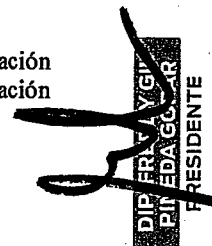
Artículo 116. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 117. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.




DIP. PRAEDIS G.
PIEDRA
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTÍNA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

**DIP. REYNA GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE**

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

Anexos.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pablo Huijtepec, Distrito Zimatlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria en la Hacienda pública Municipal.	Implementar programas que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	Lograr la recaudación planteada en la presente Ley.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos del Plan Municipal de	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones.	Mejorar los servicios públicos, que el contribuyente vea reflejado en obras el pago de sus contribuciones.

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Desarrollo.		
Disminuir la dependencia de los recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos.	Actualización del padrón de contribuyentes, mejorar incentivos a los grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones.	Disminuir la evasión fiscal, y que todos los ciudadanos participen en el financiamiento del gasto público.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Anexo II

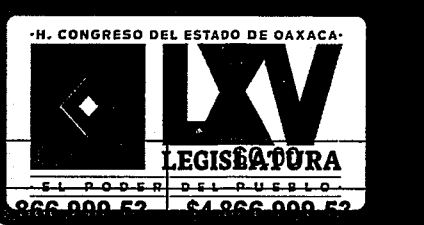
Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto	2023	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$18,015,748.07	\$18,015,748.07	\$18,015,748.07	
A Impuestos	\$1,440,678.00	\$1,440,678.00	\$1,440,678.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	
D Derechos	\$2,530,036.66	\$2,530,036.66	\$2,530,036.66	
E Productos	\$24,449.41	\$24,449.41	\$24,449.41	
F Aprovechamientos	\$316,728.00	\$316,728.00	\$316,728.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$13,702,856.00	\$13,702,856.00	\$13,702,856.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,740,085.39	\$18,740,085.39	\$18,740,085.39	
A Aportaciones	\$18,539,085.39	\$18,539,085.39	\$18,539,085.39	
B Convenios	\$201,000.00	\$201,000.00	\$201,000.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VILLALTA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINEZ HERRERAMO LINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53
4	Total de Ingresos Proyectados	\$41,622,832.99	\$41,622,832.99	\$41,622,832.99
	<i>Datos informativos</i>	-	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca				
Resultados de Ingresos LDF				
Pesos				
Concepto	2020	2021	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$14,552,859.72	\$15,411,147.00	\$15,411,147.00	
A Impuestos	\$811,376.17	\$492,463.00	\$492,463.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$272,531.96	\$286,158.00	\$286,158.00	
D Derechos	\$891,665.72	\$1,185,714.00	\$1,185,714.00	
E Productos	\$4,558.53	\$64,700.00	\$64,700.00	
F Aprovechamiento	\$115,685.34	\$89,269.00	\$89,269.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$12,457,042.00	\$13,290,870.00	\$13,290,870.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$17,906,343.42	\$17,874,126.03	\$17,874,126.03	
A Aportaciones	\$17,906,341.42	\$17,872,126.03	\$17,872,126.03	
B Convenios	\$2.00	\$0.00	\$2,000.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

DIP. LEONARDO PINEDA GARCÍA PRESIDENTE
 DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL SECRETARÍA
 DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
 DIP. JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE
 DIP. GABRIELA MOLINA HERRERA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



	Jubilaciones			
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$32,459,203.14	\$33,283,273.03	\$33,283,273.03
	Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Clasificador por Rubros de Ingresos.

PRESIDENTE
DIP. JUAN PINO GONZALEZ

SECRETARIA
DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL

INTEGRANTE
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES

INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Anexo IV CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$41,622,832.99
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$4,312,892.07
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,440,678.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$96,160.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,129,293.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$215,225.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,530,036.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$142,654.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,836,935.66
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$550,447.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,449.41
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,449.41
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$316,728.00

TURA
EBLO.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$315,728.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$1,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$37,309,940.92
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$13,702,856.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,532,287.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,170,181.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$227,816.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$180,742.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$4,380.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$119,689.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$403,848.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$47,588.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$16,325.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,539,085.39
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$11,077,930.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$7,461,155.39
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$201,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$200,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1,000.00

DIP. FREDY GIL
PIEDRAHONDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIZ
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$4,866,999.53
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$4,866,999.53

DIP. REYNOLDO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Calendario de Ingresos y Gastos.

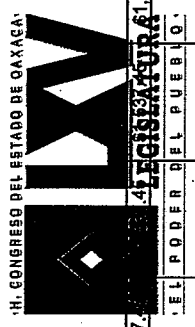


CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$41,622,832.99	\$7,174,412.34	\$3,434,951.81	\$3,411,551.81	\$3,445,960.93	\$3,193,652.15	\$3,184,705.27	\$3,146,805.27	\$3,146,805.27	\$3,126,805.27	\$3,167,205.27	\$3,150,965.27	\$2,039,012.27
Impuestos	\$1,440,678.00	\$247,122.00	\$257,868.00	\$242,468.00	\$107,877.12	\$109,451.38	\$98,104.50	\$62,604.50	\$62,604.50	\$42,500.50	\$82,604.50	\$64,764.50	\$62,604.50
Ingresos sobre los Ingresos	\$96,160.00	\$12,000.00	\$200.00	\$0.00	\$800.00	\$45,500.00	\$35,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,160.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,129,293.00	\$210,122.00	\$232,668.00	\$220,468.00	\$90,424.00	\$46,951.37	\$46,951.37	\$46,951.37	\$46,951.37	\$26,951.37	\$66,951.37	\$46,951.37	\$46,951.37
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$215,225.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$22,000.00	\$16,653.12	\$17,000.00	\$15,653.13	\$15,653.13	\$15,653.13	\$15,653.13	\$15,653.13	\$15,653.13	\$15,653.13
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$250.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$250.00	\$50.00	\$50.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$250.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$250.00	\$50.00	\$50.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$2,530,036.66	\$267,758.41	\$277,758.41	\$267,758.41	\$237,758.41	\$184,875.37	\$184,875.37	\$184,875.37	\$184,875.37	\$184,875.37	\$184,875.37	\$184,875.37	\$184,875.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$142,654.00	\$11,887.83	\$11,887.83	\$11,887.83	\$11,887.83	\$11,887.83	\$11,887.83	\$11,887.83	\$11,887.83	\$11,887.83	\$11,887.83	\$11,887.83	\$11,887.87
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,896,995.66	\$210,000.00	\$220,000.00	\$210,000.00	\$180,000.00	\$127,116.94	\$127,116.96	\$127,116.96	\$127,116.96	\$127,116.96	\$127,116.96	\$127,116.96	\$127,116.96
Otros derechos	\$550,447.00	\$45,870.58	\$45,870.58	\$45,870.58	\$45,870.58	\$45,870.58	\$45,870.58	\$45,870.58	\$45,870.58	\$45,870.58	\$45,870.58	\$45,870.58	\$45,870.58
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$24,449.41	\$1,537.45	\$1,537.45	\$3,537.45	\$1,537.45	\$1,537.45	\$3,537.45	\$1,537.45	\$1,537.45	\$1,537.45	\$1,537.45	\$3,537.45	\$1,537.45

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Productos	\$24,449.41	\$1,537.45	\$1,537.45	\$3,537.45	\$1,537.45	\$3,537.45	\$1,537.45	\$3,537.45	\$1,537.45
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DICTAMEN									
Aprovechamientos	\$916,728.00	\$27,277.33	\$26,277.33	\$26,277.33	\$26,277.33	\$26,277.33	\$26,277.33	\$26,277.33	\$26,277.33
Aprovechamientos	\$915,728.00	\$27,227.33	\$26,227.33	\$26,227.33	\$26,227.33	\$26,227.33	\$26,227.33	\$26,227.33	\$26,227.33
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,000.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$32,442,941.39	\$1,763,667.62	\$2,871,460.62	\$2,871,460.62	\$2,871,460.62	\$2,871,460.62	\$2,871,460.62	\$2,871,460.62	\$2,871,460.62
Participaciones	\$13,702,856.00	\$1,141,904.67	\$1,141,904.67	\$1,141,904.67	\$1,141,904.67	\$1,141,904.67	\$1,141,904.67	\$1,141,904.67	\$1,141,904.67
Aportaciones	\$18,539,085.39	\$621,762.95	\$1,729,555.95	\$1,729,555.95	\$1,729,555.95	\$1,729,555.95	\$1,729,555.95	\$1,729,555.95	\$1,729,555.95
Convenios	\$201,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53
Financiamiento Interno	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53	\$4,866,999.53

Handwritten signature

Handwritten signature

DIP. TANA VICTORIA JIMENEZ CERANTES INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERON VIVERTE INTEGRANTE

DIP. GILBERTO CORTES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 794

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE